



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ACUERDO MUNICIPAL
Nº 005-2024-C/CPP

San Miguel de Piura, 11 de enero de 2024

VISTO:

El Expediente de Registro Nº 621, de fecha 05 de enero de 2024, presentado por el señor Regidor **RICARDO JAVIER ACUÑA CARRASCO**, sobre Recurso de Apelación contra Acuerdo de Municipal Nº 129-2023-C/CPP, de fecha 06 de diciembre de 2023; Informe Nº 043-2024-OGAJ/MPP, de fecha 09 de enero de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972

Artículo 41º.- Acuerdos

Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, mediante Expediente de Registro Nº 621, de fecha 05 de enero de 2024, presentado por el señor Regidor Ricardo Javier Acuña Carrasco, interpone Recurso de Apelación contra el Acuerdo Municipal Nº 129-2023-C/CPP, de fecha 06 de diciembre de 2023, cuyo petitorio indica que, "(...) Dentro del plazo de ley, en ejerciendo mi derecho de defensa, de conformidad con el artículo 23º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, interpongo RECURSO DE APELACIÓN contra el Acuerdo Municipal Nº 129-2023-C/CPP, de fecha 06 de diciembre de 2023, notificado el 14 de diciembre de 2023, mediante el cual se acuerda: "DECLARAR INFUNDADOS los recursos de reconsideración contra el Acuerdo Municipal Nº 106-2023-C/CPP, de fecha 12 de octubre de 2023, que acordó declarar la vacancia de los regidores de la Municipalidad Provincial de Piura; Carla Guiliana Nima Sandoval, Sergio Omar Valladolid Saavedra, Martín Gerardo Olivares Chanduví y Ricardo Javier Acuña Carrasco, por causal prevista en el artículo 11º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, por ejercer funciones administrativas", solicitando que se declare FUNDADO el recurso de apelación; NULO el Acuerdo Municipal Nº 129-2023-C/CPP, de fecha 06 de diciembre de 2023, por vulneración del derecho de defensa y debido proceso, consecuentemente, se RETROTRAIGA el presente proceso a la etapa antes del vicio y se ordene se emita un nuevo Acuerdo Municipal; o se me ABSUELVA de las faltas imputadas, en razón que no existe un acto que anule o afecte mi deber de fiscalización dado que las acciones que se han realizado, son en base a mi función fiscalizadora de solicitar información para efectos de conocimiento y en el ámbito de la gestión municipal (...)";

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, con Informe Nº 043-2024-GAJ/MPP, de fecha 09 de enero de 2024, señaló:

"(...) En el presente caso, su despacho deberá contabilizar el plazo de presentación del recurso de apelación a partir del día siguiente de notificado el acuerdo municipal que resolvió su recurso de reconsideración.

De encontrarse dentro del plazo señalado por la Ley, deberá dar cuenta al Consejo Municipal de su presentación a efectos de que se acuerde su elevación al Pleno del



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ACUERDO MUNICIPAL
N° 005-2024-C/CPP

San Miguel de Piura, 11 de enero de 2024

Jurado Nacional de Elecciones para su resolución dentro del plazo de 3 días hábiles.

De no encontrarse presentado dentro del plazo legal, deberá hacerse de conocimiento al Pleno de Consejo Municipal para dejar expresa constancia de dicha extemporaneidad y comunicar al JNE. (...)”;



Que, sometido a consideración de los señores regidores el Expediente de Registro N° 621, de fecha 05 de enero de 2024, presentado por el señor Regidor Ricardo Javier Acuña Carrasco, sobre Recurso de Apelación contra Acuerdo de Municipal N° 129-2023-C/CPP; Informe N° 043-2023-GAJ/MPP, de fecha 09 de enero de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en la Sesión Extraordinaria N° 02-2024, de fecha 11 de enero de 2024, el señor Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica, indica que, el Acuerdo debe ser: Elevar al Jurado Nacional de Elecciones el Recurso de Apelación, presentado por el Regidor Ricardo Javier Acuña Carrasco, contra el Acuerdo Municipal N° 129-2023-C/CPP, de fecha 06 de diciembre de 2023; lo que mereció su aprobación por Mayoría, por lo que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: ELEVAR al JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, el Recurso de Apelación, presentado por el señor Regidor **RICARDO JAVIER ACUÑA CARRASCO**, contra el Acuerdo Municipal N° 129-2023-C/CPP, de fecha 06 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que Secretaría General ELEVE lo actuado presentado por el señor Regidor Ricardo Javier Acuña Carrasco, al Jurado Nacional de Elecciones, conforme a los fundamentos expuesto en los considerandos del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: DESE cuenta a la Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica, Secretaría General y al señor Regidor Ricardo Javier Acuña Carrasco, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDIA
Abog. Juan Francisco Cevallos López
ALCALDE(E)